

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Asuntos Electorales de la Sexagésima Primera Legislatura le fueron turnadas, para efectos de estudio y dictamen, las siguientes iniciativas:

1. De Decreto por la que se reforman a los artículos 174 BIS, 174 BIS 1, 174 BIS 2, 174 BIS 3, 359 BIS, 360, fracción I inciso b), fracción II en su primer párrafo e inciso b), fracción III inciso b); y adicionar los artículos 63 con las fracciones XXXV a XVII, recorriéndose la actual XXXV como XXXVIII, 63 BIS, 64 con una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII como XIV, 174 BIS 4, 174 BIS 5, 174 BIS 6, 359 BIS 1 con una fracción I recorriéndose las actuales I y II como II y III, así como el artículo 360 fracción II con un segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura.
2. De Decreto por el que se reforman los artículos 14, 52 párrafos primero y segundo, 53, 56 párrafos primero y segundo, 57 fracción III, 174 BIS; 174 BIS 1 fracción II; 250, 251, 252, 253, 277, 280 y 281; adicionar las fracciones VII y VIII, último párrafo del artículo 57; el artículo 174 BIS 4 y el artículo 281 BIS; y derogar los artículos 278, 279, 282, 294, 295, 296 y 297, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado José Luis Barbosa Hernández integrante de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 87 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de las iniciativas referidas, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes

En sesión plenaria de 15 de febrero de 2011, la presidencia del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Asuntos Electorales, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas y adiciones de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

De igual forma, en la sesión de pleno realizada el 30 de mayo del mismo año, le fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas y adiciones de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado José Luis Barbosa Hernández de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

El 23 de mayo y 25 de agosto de 2011, respectivamente, la Comisión de Asuntos Electorales radicó las iniciativas de referencia.

Análisis

Cabe hacer mención que estas iniciativas formaron parte de un conjunto de iniciativas sobre el que esta Comisión aprobó una metodología de trabajo para su análisis, sin embargo, se determinó establecer en las consideraciones del dictamen relativo a diversas iniciativas de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, aprobado por la Comisión el 26 de septiembre y posteriormente por el Pleno en sesión de 6 de octubre de 2011, lo siguiente:

«No obstante que en la metodología de trabajo se tenía contemplado el análisis de las iniciativas formuladas la primera, por los diputados y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura, en la que se propone reformar los artículos 174 BIS, 174 BIS 1, 174 BIS 2, 174 BIS 3, 359 BIS, 360, fracción I inciso b), fracción II en su primer párrafo e inciso b), fracción III inciso b); y adicionar los artículos 63 con las fracciones XXXV a XVII, recorriéndose la actual XXXV como XXXVIII, 63 BIS, 64 con una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII como XIV, 174 BIS 4, 174 BIS 5, 174 BIS 6, 359 BIS 1 con una fracción I recorriéndose las actuales I y II como II y III, así como el artículo 360 fracción II con un segundo párrafo, y la segunda, por el diputado José Luis Barbosa Hernández integrante de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura, por el que se propone reformar los artículos 14, 52 párrafos primero y segundo, 53, 56 párrafos primero y segundo, 57 fracción III, 174 BIS; 174 BIS 1 fracción II; 250, 251, 252, 253, 277, 280 y 281; adicionar las fracciones VII y VIII, último párrafo del artículo 57; el artículo 174 BIS 4 y el artículo 281 BIS; y derogar los artículos 278, 279, 282, 294, 295, 296 y 297, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, éstas no fueron analizadas en virtud de que se valoró que al ser propuestas trascendentes a la vida democrática del Estado, como lo son la regulación de actos anticipados de precampañas, sanciones y la eliminación de un medio de impugnación, son temas que requieren de un análisis cuidadoso y pormenorizado por las implicaciones que conllevan en el respeto a los derechos político-electorales del ciudadano y a la vida interna democrática de los partidos políticos. Situaciones que valoramos y nos llevaron a concluir en no entrar al análisis de las mismas, ante la inminente actualización del imperativo constitucional del artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala el término para que una reforma electoral sea válida, el cual es de por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en el que

vaya ser aplicada, dada la trascendencia e implicaciones para la vida interna de los partidos políticos que dichas propuestas guardan, por lo que se requiere de una revisión más amplia, la cual no puede realizarse en un plazo tan corto. Por estos motivos es que acordamos dejar pendientes estos temas.»

Los que integramos la Comisión dictaminadora ratificamos las anteriores consideraciones en virtud de la importancia, trascendencia y complejidad de las propuestas formuladas en ambas iniciativas, con temas comunes como son la regulación de actos anticipados de precampañas, sanciones y la eliminación de un medio de impugnación, contenidos normativos que en su momento esta Comisión coincidió en que se requerían de un análisis cuidadoso, pormenorizado y exhaustivo por sus implicaciones en la sistemática jurídica del Código Comicial del estado y que no se agotaban con el estudio de este único ordenamiento, ya que su implementación impacta en los derechos político-electorales del ciudadano y en la vida interna democrática de los partidos políticos, instituciones democráticas previstas y reguladas por la Constitución Local del estado. Bajo estas consideraciones, estas propuestas normativas no fueron objeto de las reformas aprobadas por esta Legislatura y que en su conjunto con las normas vigentes, conformaron el ordenamiento electoral que rigió el proceso electoral que aún no concluye, pues a la fecha, quedan pendientes de resolver en la instancia jurisdiccional federal, los resultados y consecuentemente, la calificación de esas elecciones locales. Así, aunque se llegara al consenso de aprobar si no todas, algunas de estas propuestas normativas, su eficacia y aplicación quedaría postergada hasta después de concluidos los procesos electorales de este año.

Bajo esta perspectiva, no podemos ignorar que el marco jurídico comicial en nuestro Estado se ha venido construyendo siempre bajo los imperativos del consenso y la pluralidad y el afán permanente de diseñar las normas que corrijan insuficiencias y lagunas; de pulir las reglas que lo ameriten y de avanzar hacia instituciones más democráticas. Estamos seguros de que el proceso electoral celebrado este año habrá de permitirnos, una vez que aquel concluya

plenamente, aspirar a seguir construyendo y proponiendo más y mejores normas, que conciten el respeto ciudadano, por lo que en aras de ello, es pertinente archivar las iniciativas objeto de este dictamen sin renunciar al desiderátum democrático que como autoridades nos hemos fijado.

Aunado a lo anterior, en la iniciativa formulada por el diputado José Luis Barbosa Hernández, se propone también la reforma de los artículos 14, 52 párrafo primero y segundo, 53, 56 párrafo primero y segundo, 57 fracción III, 250, 251, 252, 253, 277, 280 y 281, la adición del artículo 281 BIS y la derogación de los artículos 278, 279 y 282 del Código Electoral del estado, numerales cuyo contenido no guardan congruencia con preceptos establecidos en la vigente Constitución Política del Estado de Guanajuato y que, de conformidad con la jerarquía normativa de sistema jurídico mexicano prevista en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicada a las normas locales constitucional y secundarias, se requiere en primer término, adecuar la Norma Constitucional local a efecto de que, con base en lo que dicha Constitución establezca, se desprenda la facultad del legislador para crear el nuevo ordenamiento jurídico, y que, para el caso en particular que nos ocupa, nuestra Carta Fundamental Local carece de tales disposiciones que hagan congruente la ley electoral local con ésta. Esto es, actualmente se carece de las previsiones constitucionales que den sustento a los numerales referidos de la iniciativa.

En consecuencia, por las razones y fundamentos señalados en los párrafos que anteceden, es que la Comisión de Asuntos Electorales considera justificado proceder al archivo de ambas iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se archivan en forma definitiva, las iniciativas turnadas a la Comisión de Asuntos Electorales formuladas la primera, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura, mediante la cual se reforman los artículos 174 BIS, 174 BIS 1, 174 BIS 2, 174 BIS 3, 359 BIS, 360, fracción I inciso b), fracción II en su primer párrafo e inciso b), fracción III inciso b); y se adicionan los artículos 63 con las fracciones XXXV a XXXVII, recorriéndose la actual XXXV como XXXVIII, 63 BIS, 64 con una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII como XIV, 174 BIS 4, 174 BIS 5, 174 BIS 6, 359 BIS 1 con una fracción I recorriéndose las actuales I y II como II y III, así como el artículo 360 fracción II con un segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y la segunda, por el diputado José Luis Barbosa Hernández integrante de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el cual se reforman los artículos 14, 52 párrafos primero y segundo, 53, 56 párrafos primero y segundo, 57 fracción III, 174 BIS; 174 BIS 1 fracción II; 250, 251, 252, 253, 277, 280 y 281; se adicionan las fracciones VII y VIII, último párrafo del artículo 57; el artículo 174 BIS 4 y el artículo 281 BIS; y se derogan los artículos 278, 279, 282, 294, 295, 296 y 297, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de agosto de 2012
La Comisión de Asuntos Electorales

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.

Dip. Juan Antonio Acosta Cano.

Dip. Eduardo López Mares.

Dip. José Isaac González Calderón.

Dip. David Cabrera Morales.

